



ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-053/2021.

ACTOR: MIGUEL MARTÍNEZ
VÁZQUEZ.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
ELECCIONES DE MORENA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a seis de mayo de dos mil veintiuno.-----

VISTOS a) El oficio de clave **CNHJ-SP-386-2021** signado por la Secretaria de la Ponencia Cuatro de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena y anexo, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, a las quince horas con treinta minutos del veinte de abril del año en curso; **b)** La razón de recepción de correo electrónico asentada por el Actuario adscrito a este Tribunal, en data veintisiete de los actuales, de la que se advierte que informa la recepción del escrito signado por el promovente, mediante el cual solicita que este organismo jurisdiccional realice las acciones tendientes a ejecutar el acuerdo plenario de quince de abril del presente año; **c)** El oficio de clave **CNHJ-SP-533-2021** signado por la Secretaria de la Ponencia Cuatro de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena y anexo, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, a las catorce horas con veinticuatro minutos del veintiocho de abril de dos mil veintiuno; y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El quince de abril del año en curso, se dictó acuerdo plenario de reencauzamiento dentro del expediente en que se actúa, en el que se determinó, en lo que interesa lo siguiente: -----

“(…) con la finalidad de hacer efectivo su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva⁸, lo procedente es **reencauzar la demanda que originó el medio de impugnación para que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** conozca y en su caso resuelva a través del medio de impugnación establecido en el Estatuto de MORENA; así, ante una eventual respuesta desfavorable o que afecte a sus intereses, podrían acudir ante la instancia local o, en su caso, ante esta instancia federal, en salto de instancia (*per saltum*).

(…)

Ahora bien, para garantizar de manera efectiva el derecho a la justicia de las y los actores, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA debe **resolver** los medios de impugnación dentro del plazo de **dos días naturales**, contados a partir de la legal notificación de este Acuerdo; y **notificar** su determinación del accionante dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

(…)

Además, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA deberá **informar** a este Tribunal, dentro de las **veinticuatro horas** posteriores al cumplimiento de lo ordenado, acompañando los documentos que asó lo acrediten.”
(Sic).

Así mismo, el acuerdo plenario referido fue notificado a las partes respectivamente el dieciséis siguiente. -----

II. El veinte de abril del año curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio de clave **CNHJ-SP-386-2021**, signado por la Secretaria de la Ponencia Cuatro de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, y anexo, mediante los cuales, la Comisión responsable, en cumplimiento al acuerdo plenario referido con antelación, remitió copia de la resolución de doce de abril del año en curso, dictada dentro del expediente de clave **CNHJ/PUE/795/2021**, de su índice.-----

III. El veintisiete de abril del año en curso, el Actuario adscrito a este Tribunal, asentó la razón de recepción de correo electrónico, de la que se advierte que informa la recepción del escrito signado por Miguel Martínez Vázquez, mediante el cual, solicita que este Órgano Jurisdiccional realice las acciones tendientes a ejecutar el acuerdo plenario de quince de abril del presente año, toda vez que, según sus



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

manifestaciones, la autoridad responsable no había emitido resolución alguna.-----

IV. El veintiocho posterior, la autoridad responsable remitió el oficio de clave **CNHJ-SP-533-2021**, mediante el cual, remitió en copia certificada y en alcance al oficio señalado en el punto II, las constancias de notificación que por correo electrónico realizó a la parte promovente respecto de la resolución dictada en cumplimiento al acuerdo plenario de reencauzamiento dictado en autos.-----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

Del análisis del contenido de la documentación de cuenta, se advierte:-----

PRIMERO. Resolución de la autoridad responsable. Que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena se ha pronunciado respecto del reencauzamiento instruido por este Tribunal referido en el punto I de este acuerdo. Situación que configura el cumplimiento de lo ordenado por el pleno de este organismo jurisdicente por parte de la autoridad consignada para tal efecto, lo que se traduce en la evidencia de que la citada Comisión, derivado del reencauzamiento ordenado por este Tribunal, resolvió en data doce de abril del año en curso, el medio de impugnación registrado como **CNHJ-PUE-795/2021** de su índice, con el siguiente sentido: -----

*"I. Se declara improcedente el recurso de
queja promovido por el C. MIGUEL MARTÍNEZ
VAZQUEZ."*

Por otra parte, del oficio de clave **CNHJ-SP-533-2021**, se advierte que la autoridad responsable notificó por correo electrónico al actor **Miguel Martínez Vázquez**, en data doce de abril del año en curso, la resolución dictada en cumplimiento al acuerdo plenario de quince de abril del año en curso, dictado por este Tribunal.-----

SEGUNDO. Escrito del actor. De la razón de recepción de correo electrónico asentada por el Actuario adscrito a este Tribunal, se advierte la recepción del escrito signado por Miguel Martínez Vázquez, mediante el cual, solicita que este organismo jurisdiccional realice las acciones tendientes a ejecutar el acuerdo plenario de quince de abril del presente año, toda vez que, según sus manifestaciones, la autoridad responsable no había emitido resolución alguna. Sin embargo, de lo señalado en el punto que antecede de estos

considerandos, se advierte que, la autoridad responsable ha dado cumplimiento al acuerdo plenario de reencauzamiento de quince de abril del año en curso, pues al efecto, se dictó resolución en el expediente **CNHJ/PUE/795/2021**, de su índice, la cual fue debidamente notificada al actor mediante correo electrónico, lo que se advierte de la copia certificada del correo remitido por la responsable en data doce de abril del año en curso. De ahí que, no ha lugar a acordar como procedente la petición realizada por el actor.-----

Por tanto, es evidente que la autoridad responsable ha dado cabal cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo plenario citado y al no haber más actuaciones que llevar a cabo, lo conducente en el presente asunto es ordenar su archivo como **concluido**. -----

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes. -----

SEGUNDO. Se tiene a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante acuerdo plenario de quince de abril del año en curso dictado dentro del expediente en que se actúa. -----

TERCERO. No ha lugar a acordar procedente la petición del actor, en razón del cumplimiento dado por la autoridad responsable. -----

CUARTO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR CORREO ELECTRÓNICO CONFORME AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE DICTADO POR ESTE TRIBUNAL; ASÍ COMO POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTE ÓRGANO. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. _____

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY

